

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 733 -2018-GRJ/ORH.

Huancayo, 19 DIC. 2018

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO.-

La Carta de Requerimiento s/n, de fecha 02 de octubre del 2018, presentado por el TAP. JORGE LUIS ROJAS MORENO, servidor de carrera del Gobierno Regional Junín y el Informe Técnico N° 096-2018-GRJ/ORAF/ORH/JDCN, de fecha 11 de diciembre del 2018, sobre solicitud de recalculation y pago al 100% de la bonificación diferencial permanente, y demás recaudos en un total de 17 folios adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta del visto, de fecha 02 de octubre del 2018, el TAP. JORGE LUIS ROJAS MORENO, servidor de carrera del Gobierno Regional Junín viene solicitando recalculation y pago al 100% de la bonificación diferencial, en razón que, al 31 de enero del 2007 desempeño cargo de responsabilidad directiva por 05 años, 03 meses y 27 días, bonificación diferencial equivalente a S/ 312.63, señalando que mediante Resolución Directoral Administrativa N° 663-2014-GRJ/ORAF, de fecha 25 de agosto del 2014, se le reconoció erróneamente su bonificación diferencial;

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 663-2014-GRJ/ORAF, de fecha 25 de agosto del 2014, se declaró procedente la solicitud de pago de bonificación diferencial permanente, en la proporción del 60%, a partir del 01 de enero del 2003, a favor del TAP. JORGE LUIS ROJAS MORENO, en razón que ejercido cargos de responsabilidad directiva por más de tres años continuos (03 tres años, 01 un mes y 01 un día), por lo que le corresponde la bonificación diferencial mensual equivalente a S/ 187.58 mensuales;

Que, de la Resolución Directoral Administrativa N° 663-2014-GRJ/ORAF, de fecha 25 de agosto del 2014, se verifica que el TAP. JORGE LUIS ROJAS MORENO desempeñó cargos directivos y/o de confianza en forma continua, desde el 01 de diciembre de 1999 hasta el 31 de diciembre del 2002 durante 03 tres años, 01 un mes y 01 un día;

Que, del expediente presentado, se evidencia que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 406-2004-GR-JUNÍN/PR, de fecha 05 de noviembre del 2004, el referido servidor fue designado en el cargo de confianza de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a partir del 08 de noviembre del 2004 hasta el 30 de enero del 2007, fecha en que se dio por concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2007-GR-JUNÍN/PR, de fecha 30 de enero del 2007, desempeñando el cargo de

Reg.: 3040150
Exp.: 1922126





responsabilidad directiva durante 02 dos años, 02 dos meses y 26 veintiséis días;

Que, el artículo 53° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone: **a)** Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva y **b)** Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común, asimismo señala que esta bonificación no es aplicable a funcionarios;

Que, el artículo 27°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, señala que los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los niveles superiores de carrera de cada grupo ocupacional, según corresponda. Por el desempeño de dichos cargos, los servidores de carrera percibirán una bonificación diferencial. El respectivo cuadro de equivalencias será formulado y aprobado por el INAP;

Que, asimismo, el artículo 124°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la carrera Administrativa señala que ***“el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (03) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo”***;

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil SERVIR, mediante Informe Legal N° 097-2009-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 05 de mayo del 2009, Informe Legal N° 248-2010-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 26 de agosto del 2010, Informe Técnico 1519-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 08 de agosto del 2016 y Informe Técnico N° 837-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 29 de mayo del 2018, ha comunicado que es requisito para percibir el beneficio de la bonificación diferencial, haber ejercido en forma continua cargos de responsabilidad directiva, por los plazos mínimos a que se alude el artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276;

Que, de los considerandos precedentes se evidencia que el TAP. JORGE LUIS ROJAS MORENO, no cumple con el requisito de haber desempeñado en forma continua cargos de responsabilidad directiva por más de 05 cinco años continuos para tener derecho al 100% de la bonificación diferencial permanente, toda vez que sólo acumulo tres 03 años continuos de responsabilidad directiva, razón por el cual resulta improcedente su petición de recalcule y pago al 100% de la bonificación diferencial;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 248-GRJ/CR, de fecha 21 de setiembre del 2016, Manual de Organización y





Sub Dirección de Recursos
Humanos



Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GRJ/GR, de fecha 04 de setiembre del 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 1193-2018-GR-JUNÍN/GR, de fecha 03 de diciembre del 2018, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESULTA IMPROCEDENTE, la petición de recalcuro y pago al 100% de la bonificación diferencial permanente, requerido por el **TAP. JORGE LUIS ROJAS MORENO**, en razón que no cumple con el requisito de haber desempeñado en forma continúa cargos de responsabilidad directiva por más de 05 cinco años continuos para tener derecho al 100% de la bonificación diferencial permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Fernando G. Lavado Mayta

 Lic. FERNANDO G. LAVADO MAYTA
 SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE
 RECURSOS HUMANOS
 GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

FGLM/SDRH
JDCN/TEC. ADM.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
 Lo que transcribo a Ud. para su
 conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 DIC 2018

Abog. A. Antonieta Vidalón Roolos

 Abog. A. Antonieta Vidalón Roolos
 SECRETARIA GENERAL